

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley que establece bases de los procedimientos administrativos, en materia de documentos electrónicos.

**BOLETÍN N° 11.882-06.**

---

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, señor Gonzalo Blumel; el Subsecretario, señor Claudio Alvarado; la Coordinadora de Relaciones Políticas, señora Constanza Castillo; los asesores, señora Ana María Muñoz y señores Renato Gaggero y Marcelo Estrella, y la periodista, señora Paulina Prohaska.

Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme, y la Coordinadora de Proyectos Programa Modernización, señora Natalie González.

De la Contraloría General de la República, la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño, y la Abogada de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Catalina Venegas.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

La asesora del Senador Coloma, señora Carolina Infante.

De la oficina del Senador señor García, la asesora, señora Valentina Becerra, y la periodista, señora Andrea González.

El asesor del Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

Oyanguren. La asesora del Senador Letelier, señora Elvira

De la oficina del Senador señor Pizarro, la Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera, y la periodista, señora Andrea Gómez.

El asesor del Comité DC, señor Julio Valladares.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Diego Vicuña.

La periodista del Comité UDI, señora Karelyn Lüttecke.

El periodista de TV Senado, señor Christian Reyes.

- - -

Cabe señalar que la iniciativa legal fue informada previamente por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en segundo informe.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

La Sala del Senado, en sesión de 12 de marzo de 2019, acordó un nuevo plazo de indicaciones hasta las 18:00 horas del mismo día, para ser presentadas en la Secretaría de la Comisión de Hacienda. Al vencimiento de dicho término, fueron presentadas las indicaciones números 1 a 6, todas del Ejecutivo.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Respecto de las disposiciones de su competencia, la Comisión de Hacienda estimó que tienen el carácter de ley simple.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda efectuó enmiendas respecto de las siguientes disposiciones aprobadas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización: números 6, 7, 9

y 15 del artículo 1 (en virtud de la aprobación de las indicaciones números 1 - con modificaciones-, 2 -con modificaciones-, 3 y 4 -con modificaciones-, respectivamente), y artículos segundo y sexto transitorios (en virtud de la aprobación de las indicaciones números 5 y 6, respectivamente).

- - -

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, el **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel**, destacó que el proyecto de ley se inserta en la necesidad de modernizar la Administración del Estado, objetivo que precisa, indudablemente, de enmiendas legales.

Enseguida, llevó a cabo llevó a cabo una presentación del siguiente tenor:

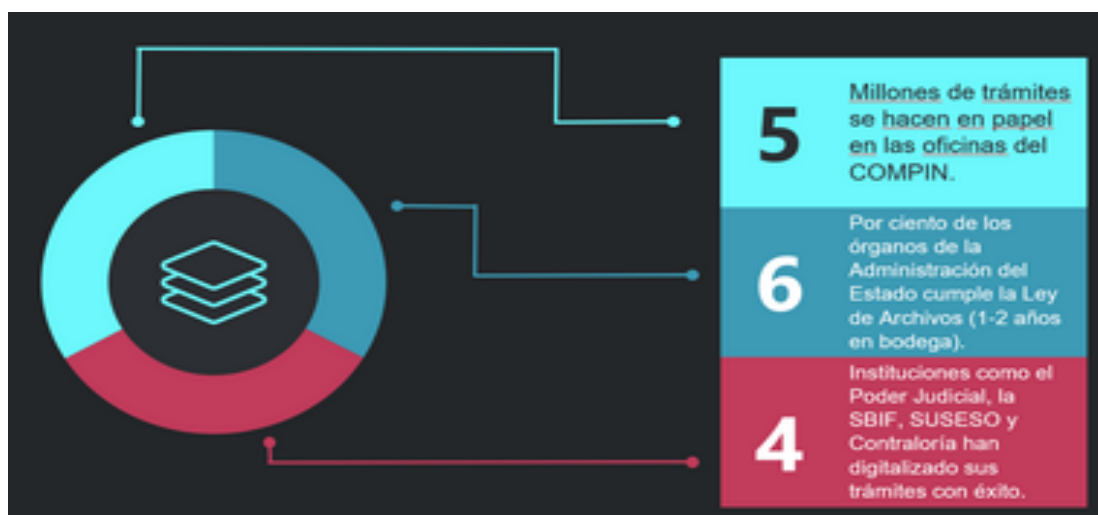
**TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO**  
 Proyecto de ley que modifica la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos  
 Boletín N° 11.882-06

**CONTENIDO Y AGENDA**

1. **Justificación y Objetivo;**
2. Procedimiento administrativo electrónico;
3. Actos del Estado emitidos electrónicamente;
4. Comunicaciones oficiales del Estado electrónicas;
5. Archivo Documental Digital;
6. Entrada en vigencia de la ley.

**1. Justificación y Objetivo;**






OCDE

“...la estructura institucional chilena para el gobierno digital, y el marco legal y regulatorio subyacente, **deben fortalecerse para garantizar un liderazgo efectivo**, la continuidad de los esfuerzos y la coherencia de los enfoques en el tiempo y las administraciones”.

Digital government in Chile 2016  
<https://doi.org/10.1787/573020201000>



En la era digital, el Estado chileno se comunica en papel

Objetivo del proyecto de ley

**Entregar el marco legal para acelerar la transformación digital del Estado**

-  Ahorro de tiempo para usuarios (personas y empresas), y funcionarios del Estado.
-  Mejora sustancialmente los niveles de transparencia del Estado.
-  Disminuye los costos de operación de la administración del sector público.
-  Aumenta la gestión del conocimiento.

## 2. Procedimiento administrativo electrónico;

### ELECTRÓNICO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- **SOPORTE DIGITAL.** Los procedimientos administrativos deberán expresarse por medios electrónicos y constar en un expediente electrónico (art. 1);

Esto permitirá a las personas:

1. Presentar solicitudes en línea;
2. Seguir la tramitación de los procedimientos iniciados desde plataformas electrónicas;
3. Obtener copias en línea;
4. Recibir notificaciones electrónicas por parte del Estado.

- **SUPLETORIEDAD.** Se mantiene la supletoriedad, respecto de lo sustancial en la ley de bases de los procedimientos administrativos (ley N° 19.880);

#### Excepcionalidad del soporte en papel

- **EXCEPCIÓN.** En ciertos casos justificados, se podrá autorizar la tramitación en papel, sin perjuicio de su posterior digitalización;

- **CUÁNDO.** En los casos en que una persona carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actúe excepcionalmente a través de ellos;

- **DIGITALIZACIÓN.** Los documentos autorizados para presentarse en soporte en papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente.

#### Presentaciones electrónicas/digitalización

- **PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS.** Se podrán efectuar presentaciones a través de documentos electrónicos o formularios online directamente al expediente electrónico.

- **COPIA DIGITAL.** Los documentos cuyo formato original no sea electrónico, podrán presentarse mediante copias digitalizadas.

### **Copias digitales**

- **DOCUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.** Deberán ser digitalizados de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.845 que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos (la Administración se encarga de digitalizar).

- **DOCUMENTOS DE LOS CIUDADANOS.** La autenticidad de las copias digitalizadas deberá ser certificadas según se establezca en reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.

### **Obligatoriedad de notificaciones electrónicas**

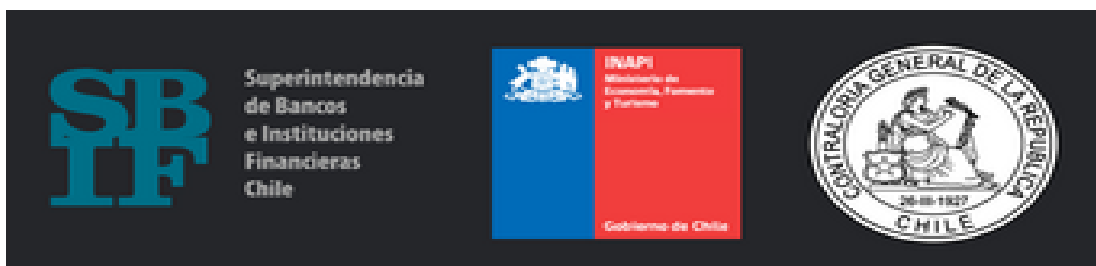
- **NOTIFICACIONES:** Se propone establecer la obligatoriedad de practicar las notificaciones de los procedimientos administrativos por un medio electrónico, salvo algunas excepciones (art. 30).

- **NOTIFICACIÓN DIGITAL.** Las notificaciones se practicarán en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos (art. 46).

- **EXCEPCIONES JUSTIFICADAS.** Se puede solicitar que la notificación se practique mediante otra forma o carta certificada en caso de quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o solo actúen excepcionalmente a través de ellos. Siempre existirá posibilidad de presentarse en la Administración para ser notificados.

- **REGISTRO AL SERVICIO DE LAS PERSONAS.** Existirá una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado (se busca que sea similar a Clave única).

- **EXPERIENCIAS EXITOSAS.** Este método ya está siendo aplicado en algunas instituciones públicas que se han estudiado para este proyecto, tales como la Superintendencia de Seguridad Social.



## Múltiples procedimientos especiales en la Administración

- Existe una multiplicidad de procedimientos especiales, tales como aquellos que llevan las diferentes Superintendencias; servicios públicos y otros órganos de la Administración del Estado;

- En el caso de procedimientos especiales que se tramiten electrónicamente, podrán exceptuarse de la aplicación de esta ley en cuanto al soporte de su tramitación mediante decreto supremo por razones de funcionamiento de sus sistemas informáticos, interoperabilidad, o para el debido resguardo del cumplimiento de los fines de dichos procedimientos (art. 1).

### Plataformas electrónicas

Creación de sistemas y estándares seguros:

Trabajaremos en la creación de plataformas electrónicas (art. 19).

- **ESTÁNDAR.** El estándar de cada plataforma se determinará por reglamento en base a los principios y características establecidas en la ley (seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad);

- **EQUIPO.** En el desarrollo progresivo y coherente de estas plataformas, trabajan el Ministerio de Hacienda y Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

- **INTEGRACIÓN.** Se privilegiarán servicios compartidos o similares y sistemas que permitan la integración de sistemas institucionales.

1. Los órganos de la Administración estarán obligados a utilizar plataformas electrónicas para efectos de llevar los expedientes electrónicos, y serán los responsables de su integridad, disponibilidad y autenticidad (art. 19);

2. Los escritos, documentos, actos y actuaciones que se presenten o verifiquen en cualquier etapa del procedimiento, deben quedar registrados en dichas plataformas.

### **Interoperabilidad de información dentro del Estado**

#### **Documentos que se encuentren en poder de la Administración (art. 17):**

- **UN ESTADO, UN TRÁMITE.** Se refuerza el derecho de los interesados a eximirse de presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración y que emanen de ésta;

- **EFICIENCIA.** Se establece que el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento deberá requerir aquellos documentos o información pertinente a otros órganos de la Administración, aún cuando contengan datos de carácter personal.

### **Comunicación electrónica dentro de la Administración del Estado**

Toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento, se realizará por medios electrónicos (art. 9), dejando constancia de:

- 1.Cuál es el órgano del Estado que requiere la información;
2. El funcionario responsable que practica el requerimiento;
3. Quién es el destinatario;
4. Cuál es el procedimiento a que corresponde;
5. Gestión que se encarga; y
6. Plazo establecido para que se lleve a cabo.

#### **3. Actos del Estado emitidos electrónicamente;**

### **ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN EMITIDOS ELECTRÓNICAMENTE**

- Los actos administrativos deben expresarse por escrito en soporte electrónico (art. 5);

- Los jefes superiores de servicio podrán autorizar que ciertos actos administrativos se expresen en soporte de papel, cuando el sistema o soporte electrónico no se encuentre disponible por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado (art. 18).

#### **4. Comunicaciones oficiales del Estado electrónicas;**

#### **COMUNICACIONES OFICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN SERÁN ELECTRÓNICAS**

- Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto (art. 19);

- Mediante reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, se fijarán los estándares que deba cumplir dicha plataforma.

#### **5. Archivo Documental Digital;**



Modificaciones a la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y el DFL N° 5.200, de 1929, sobre instituciones patrimoniales

<http://bcn.cl/1vaqb>

#### **Hacia un Archivo Nacional moderno y digital**

- El DFL N° 5.200, obliga a ciertos órganos de la Administración del Estado, notarios y conservadores, a enviar al Archivo Nacional, luego del cumplimiento de un plazo, una serie de documentos (art 14);

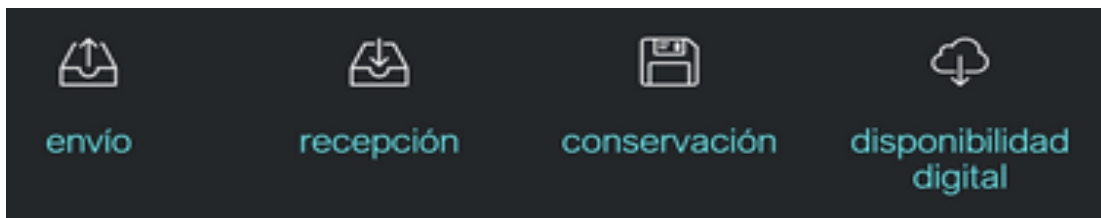
- Dicha obligación se deberá cumplir mediante el envío de archivos digitales en caso de documentos generados electrónicamente o digitalizados.

#### **Validez jurídica de los documentos originales en papel digitalizados**

- Para que en la práctica no tenga sentido el archivo de documentos en formato de papel, resulta fundamental reconocer la validez de los documentos digitalizados que originalmente hayan sido emitidos en papel;

- Por ello se modifica la ley N° 18.845, sobre sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, estableciéndose que el mérito probatorio de las microformas que se obtengan, se regirá por la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de identificación de dicha firma.

### **Se crea un sistema documental digital**



Los estándares de dicho sistema se establecerán por reglamento.

## **6. Entrada en vigencia de la ley.**

### **Gradualidad de la entrada en vigencia de la ley**

- Entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos necesarios para su funcionamiento, los que deberán ser dictados dentro de un año de la publicación de la ley;

- Se faculta al Presidente de la República para que determine mediante uno o más DFL la fecha de entrada en vigencia de esta ley para los órganos de la Administración del Estado que indique así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias;

- La fecha de entrada en vigencia de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cuatro años.



Una vez finalizada la presentación del Ejecutivo, se registraron las siguientes intervenciones.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó cuál sería el impacto del proyecto de ley sobre el empleo en el sector público. No sería bien visto, sostuvo, que los ahorros que se pudieran obtener fueran a costa de las desvinculaciones de funcionarios.

Por otra parte, hizo presente que una característica común de los adultos mayores de nuestro país -segmento que por lo demás va al alza-, es que no son digitalmente alfabetos, lo que los hace más dependientes de sus entornos. Por lo mismo, la gradualidad de la implementación del soporte electrónico será un asunto muy relevante, porque además de los plazos que se contemplan, se harán necesarias campañas de instrucción que permitan salvar ese déficit.

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que muchas veces, las dificultades de los requerimientos de transparencia de la actividad estatal estriban en los caudales de información que se solicitan, y no tanto en la cantidad de papeles que se deben reunir.

Planteó, asimismo, su profunda preocupación por la seguridad de las notificaciones electrónicas que efectúe el Estado. Suelen reportarse casos, reseñó, de notificaciones falsas, pero cuya apariencia en nada dista de las oficiales, lo que evidentemente conlleva un riesgo serio y grave para los usuarios.

Del mismo modo, preguntó de qué manera se van a definir las excepciones fundadas a la tramitación de los procedimientos a través de medios electrónicos.

Resaltó, finalmente, la importancia de la clave única en la relación del administrado con la Administración, y lo beneficiosa

que puede resultar para los usuarios. No hace mucho, recordó, quedó en evidencia que para solicitar un informe de deudas ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, no basta con dicha clave, sino que se hace necesaria, además, la comparecencia física del interesado.

El **Honorable Senador señor Letelier** indicó que un aspecto muy relevante es la consideración de, por ejemplo, las personas que no tienen cuenta de correo electrónico o, incluso teniéndola, no la utilizan. Para esos casos, y otros en que las brechas tecnológicas son una realidad, se hace necesario encontrar mecanismos de convivencia durante la transición hacia el nuevo modelo totalmente electrónico.

Por otra parte, consultó a quién se prevé adquirir los softwares que permitirán realizar los cambios tecnológicos.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el **Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado**, se refirió a las inquietudes expresadas por los señores Senadores.

Manifestó, en primer término, que los ahorros fiscales que prevé el informe financiero del proyecto de ley -del que se da cuenta más adelante en el presente informe-, no van a tener efectos sobre la empleabilidad en el sector público. Dichos ahorros, detalló, de aproximadamente \$ 6.000 millones, provendrán de dos fuentes: la reducción del arriendo y administración de espacios para almacenar documentos, por parte del Archivo Nacional (del orden de \$ 211 millones), y la inversión en softwares independientes (cercano a \$ 5.800 millones).

No se considera, en consecuencia, la disminución de funcionarios, y aquellas funciones que resulten liberadas serán refocalizadas hacia otras áreas de atención ciudadana, habida cuenta de que la implementación de nuevas tecnologías va a requerir de asistencia presencial. Para esto último, añadió, se contemplan las correspondientes capacitaciones para los funcionarios.

En segundo lugar, se refirió a la gradualidad en la implementación de la ley. Tal como se señala en el articulado transitorio, la ley entrará en vigencia 180 días después de la última publicación de los diversos reglamentos que deben ser dictados, los que, a su vez, deben serlo en el plazo de un año contado desde la publicación de la ley. Todo ello, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para establecer otras fechas de entrada en vigor para determinados órganos, las que en ningún caso podrán exceder los cuatro años.

Al respecto, consignó que la opinión técnica de la División de Gobierno Digital del Ejecutivo ha estimado que los señalados plazos son adecuados, fundamentalmente porque las barreras de entrada al mundo de la implementación tecnológica son bajas y el uso de plataformas estandarizadas y compartidas es más bien masivo.

En lo que importa a la integración de los adultos mayores con las nuevas tecnologías y la alfabetización digital, expresó que si bien es cierto que puede haber complejidades, también lo es que muchos de ellos ya utilizan teléfonos inteligentes y otros medios. En tal sentido, dio a conocer que Gobierno Digital se encuentra analizando cuáles son las plataformas que más ocupan, con miras a facilitar dicho proceso de integración. Ahora bien, y sin perjuicio de lo anterior, hizo ver que el proyecto contempla excepciones para los casos en que la tecnología no esté disponible, o su uso sea precario.

Respecto de las notificaciones electrónicas, en tanto, puso de manifiesto que el sistema que se va a utilizar es similar al que opera en el Poder Judicial. Se establece, allí, un domicilio digital debidamente resguardado, al que el usuario ingresa con una clave única que le permite hacer una derivación a su correo electrónico personal. De forma tal que si existen sospechas sobre un correo electrónico recibido en la casilla personal, es posible verificar su veracidad en el mismo domicilio digital.

En cuanto a la determinación de las excepciones al uso de medios electrónicos, explicó que el proyecto lo encarga a un reglamento. Este deberá tener en consideración que las personas carezcan de dichos medios, no tengan acceso o solo actúen excepcionalmente a través de ellos. En tales casos, agregó, podrán solicitar por escrito y de forma fundada, ante el órgano respectivo, autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. Tal puede ser la situación, graficó, de zonas más apartadas en las que no exista internet o el acceso a equipos sea más dificultoso. Adicionalmente, se contempla que en las oficinas de los servicios existan sistemas digitales asistidos de autoayuda, que faciliten la interacción tecnológica.

Finalmente, puso de relieve que la División de Gobierno Digital ha tomado los resguardos técnicos necesarios para que las plataformas digitales que considera el proyecto de ley, no generen dependencia tecnológica del Estado. Dichos resguardos apuntan al desarrollo de softwares seguros, basados en estándares de desarrollo abierto, interoperables y de seguridad en el resguardo de la información. Con ello, indicó, será posible evitar que el Estado quede sujeto a determinados proveedores y operadores, con los costos y riesgos que eso supone. Al respecto, hizo presente que en la última discusión de la ley de presupuestos, los recursos de la antedicha División fueron incrementados, en cifras

aproximadas, desde \$ 1.300 millones a \$ 2.900 millones, precisamente para posibilitar los procesos a que se ha hecho referencia.

**El Honorable Senador señor Pizarro** destacó la importancia de avanzar en el objetivo de modernizar el aparato estatal, como el proyecto de ley hace. Sin perjuicio de ello, surgen, además de las anteriormente expresadas, diversas inquietudes, muchas de ellas de parte de técnicos que han estado en el pasado involucrados en dicho objetivo. Entre ellas, las siguientes:

- Queda claro que la iniciativa legal persigue producir mejoras tecnológicas, simplificar trámites, reducir tiempos y, sobre todo, contribuir al ahorro fiscal. Sin embargo, no queda tan claro que el foco de todo el proceso esté puesto en facilitar la vida diaria de los ciudadanos, que debiera ser lo primordial, y de los mismos funcionarios. Sería complejo, argumentó, que mucha gente quedara fuera o alejada del nuevo sistema por razones de edad, aislamiento, falta de recursos o desconocimiento

- El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos no recoge la mayor inversión que la implementación de los nuevos procesos va a significar en equipos o programas, por ejemplo.

- No se puede desatender que un importante segmento de la población, el de gente de mayor edad o que está en vías de serlo, va a seguir demandando llevar a cabo sus trámites a través del soporte papel. El sistema, por tanto, debe estar preparado para eso. Cuestión que no se condice con que, conforme al proyecto de ley, sea el funcionario público, y no el usuario, el encargado de determinar cuándo se permite el uso excepcional del papel, en circunstancias que es este último el que necesita hacer el trámite.

Lo anterior, se explayó, permite advertir otra necesidad: que una vez que un funcionario acceda a que se siga un trámite en papel, se establezca la obligación de que acto seguido digitalice la documentación, de manera que la Administración, internamente, se haga del registro electrónico de todos los antecedentes.

- No se advierte un desarrollo sobre los trámites que los ciudadanos llevan a cabo ante los municipios, que muchas veces son la puerta de entrada para otras diligencias que se realizan en el aparato estatal regional o central.

- En materia de notificaciones, reseñó una experiencia que el Estado ya implementó hace algunos años, la del "Escritorio Empresa", sitio web en virtud del cual cada persona cuenta con un repositorio para recibir información de la Administración. Consultó si el

proyecto de ley en estudio representa una continuidad o un giro a esa experiencia.

- Corresponde revisar la obligación que se establece para que los funcionarios requieran documentos cuando se realizan trámites. Parece, observó, una regulación innecesaria, porque con el estado actual de la tecnología los datos se obtienen de repositorios que los contienen, de los que queda una trazabilidad automática.

- Al día de hoy, los funcionarios están sujetos a responsabilidad administrativa en relación con la seguridad de los datos personales de los ciudadanos. Sería conveniente clarificar si se va a innovar o no en esta materia.

**El Honorable Senador señor Letelier** insistió en que las personas que nacieron en otras épocas o no han logrado alfabetizarse digitalmente, requieren de un tratamiento especial de cara a la implementación de la ley. Con ellos, hizo hincapié, no se puede pretender imponer una nueva lógica digital.

En tal sentido, se explicó, no parece razonable que se exija -en el número 7 del artículo 1 del proyecto de ley-, que las personas que carezcan de medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o solo actúen excepcionalmente a través de ellos, deban solicitar por escrito y de forma fundada, ante el órgano respectivo, autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. Es evidente, argumentó, que no todas las personas cuentan con las condiciones para elaborar un escrito, ni menos de manera fundada, para poder acceder a un trámite. Por eso, debiera resguardarse que las personas siempre puedan solicitar el uso de papel, sin restricciones que lo tornen inviable.

Citó, a modo de ejemplo, la experiencia de China, donde casi todos los pagos se realizan de manera automatizada y prácticamente no existen monedas. Eso, empero, no obsta a que las personas de mayor edad, que no utilizan teléfonos inteligentes, puedan pagar con monedas si así lo desean. De lo que se trata, culminó, es de hacer convivir los nuevos sistemas con las maneras más tradicionales que se busca reemplazar.

Consultó, por otra parte, con qué garantías va a contar el Estado en materia de neutralidad en el manejo de datos. Llamó la atención, al respecto, sobre lo sensible que resulta que el Estado vaya a tener acceso a toda la información de los ciudadanos, lo que debiera tener correlato en un estricto régimen de sanciones administrativas, civiles y penales para los funcionarios públicos a cargo de su manejo.

Adicionalmente, preguntó de qué manera conversa el nuevo sistema que propone el Ejecutivo, con la plataforma que la Contraloría General de la República (CGR) ya tiene, y que ha sido objeto de desarrollo y avance a lo largo de los años. Lo mismo en relación con los sistemas de otros actores que cumplen funciones públicas auxiliares del Poder Judicial, tales como notarios o conservadores de bienes raíces.

Finalmente, se sumó a la inquietud respecto de la integración de las municipalidades a la implementación del procedimiento electrónico. Son, desde luego, parte del Estado, por lo que más allá de las consideraciones de carácter financiero que pudieran existir, el ideal debiera ser el advenimiento de un sistema único para todo el aparato de la Administración. Recordó, al efecto, que ha habido experiencias, como la de los Departamentos de obras Municipales en línea o el proyecto Escritorio Empresa, que ya han estado funcionando.

**El Honorable Senador señor Coloma** se mostró de acuerdo con que resulta excesivo que se exija, a quien tenga interés en que su trámite se lleve a cabo en soporte papel, solicitarlo por escrito y de manera fundada. Debiera, propuso, corregirse el proyecto de ley en ese punto, precisamente con miras a facilitar el actuar de los administrados.

**El Subsecretario, señor Alvarado**, puso énfasis en que el proyecto de ley carecería de sentido si su propósito no fuera, justamente, facilitar la vida de los ciudadanos. Lo primordial, indudablemente, es que la modernización se traduzca en mejoras efectivas para las personas.

En relación con el mundo municipal, en tanto, admitió que el óptimo sería una integración total. Sin embargo, no se puede desconocer que existen brechas y diferencias cuya solución es compleja, como quedó demostrado cuando, en su momento, se quiso implementar la ley de transparencia. Con todo, reseñó, la Subsecretaría de Desarrollo Regional se encuentra en etapa de conversaciones con los municipios, con miras a la determinación de la disponibilidad de recursos para la capacitación de profesionales y técnicos en materia de plataformas interoperables.

Ahora bien, agregó, en lo que importa a la experiencia de Escritorio Empresa, en particular, se tomó la decisión de trasladarlo desde el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (donde estaba radicado en CORFO, a través de un convenio), al Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Esto, con el objetivo de integrarlo físicamente a la División de Gobierno Digital, no duplicar esfuerzos y establecer una dirección común.

Por otra parte, en cuanto a la exigencia de fundar por escrito la necesidad de efectuar trámites en papel, hizo ver la disposición

del Gobierno para realizar enmiendas que aseguren facilitar el accionar de los ciudadanos.

**El Jefe de la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Andrés Bustamante**, dio a conocer su opinión acerca de las diversas inquietudes planteadas.

Lo cierto, manifestó, es que la digitalización de los procesos internos, de cara al ciudadano, termina por acortar los plazos y ser más eficiente, facilitando la vida de los usuarios. Un buen ejemplo de ello, resaltó, es lo que ha ocurrido en materia migratoria. Allí, por una parte, el trámite de permiso de permanencia definitiva disminuyó desde varios meses a menos de un mes, exclusivamente porque el expediente pasó a ser electrónico; y, por otra, la implementación de la clave única para extranjeros ha permitido que al menos cinco trámites puedan ser realizados digitalmente.

Otro tanto, añadió, se puede decir respecto de los certificados. En la actualidad, el Estado emite cerca de 220 de ellos, de los cuales 110 son solicitados por el mismo Estado en la realización de otros trámites. Eso, desde luego, genera una incomodidad enorme entre los usuarios. Pues bien, destacó, el proyecto de ley viene a profundizar algo que ya se había consagrado en la ley N° 19.880, en términos de que no se debe solicitar a las personas información que ya está en poder del Estado, agregando, ahora, el deber de interconexión e interoperabilidad entre las distintas plataformas. De esta manera, la integración de la información en manos del Registro Civil o el SII, por ejemplo, va a contribuir a la agilidad de los trámites, incluso de los presenciales. Más aún, complementó, con la instalación e implementación de módulos de autoatención en municipios y áreas rurales.

Todo lo anterior, consignó, no solo pensando en los usuarios, sino también en los funcionarios públicos responsables. Estos últimos, de ahora en más, estarán más aliviados de las tareas de concurrir a bodegas para buscar y trasladar cajas, o realizar labores que puedan ser engorrosas.

Por otra parte, indicó que, efectivamente, puede haber mayores gastos asociados a la gestión de cambio a un modelo digital, sin perjuicio de que se prevé que los procedimientos sean digitalizados desde que empiece a regir la ley, y no que lo sea todo el stock disponible. Igualmente, de cara a ese proceso y en coordinación con el Servicio Civil, prontamente se va a producir el lanzamiento de la Academia de Transformación Digital (como continuidad de un Instructivo de Transformación Digital emitido hace cerca de un mes atrás), que va a contar con una cantidad importante de recursos para el entrenamiento de funcionarios en procesos digitales.

Respecto de los trámites en municipios, a su turno, hizo referencia a la experiencia Municipio Digital, iniciada en el primer gobierno del Presidente Piñera y profundizada en la segunda administración de la ex Presidenta Bachelet, mediante la digitalización de más de sesenta trámites en sesenta municipios distintos, y a través de convenios de colaboración con la SUBDERE para poner plataformas compartidas a disposición de dichas entidades. En la actualidad, agregó, se está poniendo el acento en la facilitación de procesos, para lo que se están sosteniendo conversaciones con las asociaciones de funcionarios y recientemente se logró la aprobación de la SUBDERE, para avanzar también en la certificación digital de los funcionarios.

En materia de interconexión, prosiguió, está contemplado implementarla con los consultorios a través del proyecto Hospital Digital, una de cuyas bases es que los médicos puedan atender vía video conferencias. Lo mismo a través del proyecto DOM (Direcciones de Obras Municipales) en línea, que busca digitalizar al menos tres de los trámites que equivalen al 50% de la carga de dichas orgánicas, con el horizonte de llegar a noventa municipios el año 2021 y cubrir, gradualmente, a todos los del país. En esta última iniciativa, destacó, Gobierno Digital está trabajando en conjunto con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, apoyando decididamente en el desarrollo de la firma electrónica avanzada.

En cuanto al proyecto Escritorio Empresa, indicó que efectivamente ha sido integrado a la División Gobierno Digital, que se ha puesto el objetivo de incluir más partes del ciclo de vida de la empresa. Es decir, que no se agote en la creación rápida de una estructura, sino que se amplíe, por ejemplo, a trámites digitales en la Dirección del Trabajo.

Otro tanto, añadió, se puede decir del proyecto Escritorio Ciudadano, que si bien no ha sido implementado hasta ahora, prontamente lo va a ser mediante el lanzamiento de la plataforma Mi Chile Atiende, orientada precisamente a que los ciudadanos accedan a trámites personalizados basados en su caracterización socio económica, gracias a los datos que levanta el Ministerio de Desarrollo Social. Allí, además, serán integrados diversos otros trámites.

En otro orden de ideas, se refirió a la responsabilidad de los funcionarios responsables del manejo de datos. Al efecto, recordó que la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, establece sanciones civiles para los funcionarios que utilicen los datos de manera irresponsable.

En lo que importa a la neutralidad tecnológica, en tanto, consignó que se trata de un asunto muy relevante para la División de Gobierno Digital. Esta, explicó, trabaja solamente con plataformas open source, de código libre y abiertas. Así quedó establecido en un reglamento

recientemente emitido, que fue previamente objeto de consulta pública con la industria, la Academia y desarrolladores independientes, que regula cómo desarrollar softwares en el Estado y que salvaguarda que los datos se mantengan en repositorios bajo control del Estado, para poder ser transformados en softwares públicos. De este modo, resaltó, se evita la dependencia de empresas específicas y se cautela el desarrollo de softwares seguros, porque la ciberseguridad es una parte extremadamente importante de la implementación de todo este tipo de plataformas.

Se refirió, enseguida, a la relación con las plataformas con que cuenta la CGR. Dio a conocer que se han sostenido conversaciones con sus autoridades y con el Área de Auditoría de Sistemas, en particular, que se encarga de construir sistemas que interoperen y cumplan con ciertas normas previamente definidas para asegurar que los documentos electrónicos no solo sean fiables e inalterables, sino que puedan ser considerados documentos válidos y no sea necesario solicitar la versión en papel. La CGR, destacó, ha desarrollado de manera excepcional una serie de procesos, por ejemplo en el ámbito de recursos humanos y de rendición de cuentas. En este último caso, con el propósito de transformar en digital un procedimiento tradicionalmente engorroso y llevado en soporte papel. Al respecto, culminó, la División de Gobierno Digital se encuentra trabajando en que experiencias como esa se amplíen a otros servicios públicos.

**El Subsecretario, señor Alvarado**, dio a conocer la plena disposición del Ejecutivo para analizar las inquietudes planteadas por los señores Senadores y recogerlas en indicaciones al proyecto de ley.

**El Honorable Senador señor Pizarro** expresó que una parte primordial de las eventuales mejoras a la iniciativa legal, pasa por la incorporación de los municipios a los cambios tecnológicos que se van a implementar. Consagrarlo así en la ley, sostuvo, es más apropiado que dejarlo a los convenios que se puedan suscribir, que es la modalidad que mayoritariamente ha venido operando hasta ahora, por cuanto pasaría a ser una obligación.

**El Honorable Senador señor Coloma** señaló que por tratarse de una modificación global a la ley de procedimientos administrativos, si se pide la incorporación de los municipios debe hacerse lo propio con todos los otros servicios de la Administración. Y en lo que afecta a los municipios, en concreto, cabría analizar los efectos presupuestarios que un cambio de ese tipo podría tener en cada uno de ellos a lo largo del país, cuestión que por de pronto implicaría un nuevo informe financiero del proyecto de ley.

**El señor Bustamante** manifestó que la realidad de los municipios supone algunas complicaciones adicionales. Cada uno de

ellos, por ejemplo, tiene procedimientos de administración financiera, u otros, que no están necesariamente estandarizados. Y si bien existen algunas plataformas comunes vinculadas a las transferencias que el Estado les hace, u otras gratuitas para la facilitación de trámites, lo cierto es que para buena parte de los procedimientos resultaría complejo el logro de parámetros comunes. Se requeriría, entonces, un análisis más profundo desde el punto de vista financiero.

**El Honorable Senador señor Letelier** apuntó que todos los aspectos financieros (contribuciones, patentes, información social, de salud, de educación, etc.), ya están integrados. Por lo mismo, invitó al Ejecutivo a analizar las implicancias financieras que pudieran estar asociadas a los municipios, pues, después de todo, podría no resultar tan complejo como se cree.

Lo cierto, subrayó, es que su presencia local transforma a los municipios en la principal ventana de acceso a los trámites administrativos, por lo que debiese formar parte de todo lo nuevo que se pretende implementar.

**El Honorable Senador señor Pizarro** formuló un llamado al Ejecutivo a tomar en consideración las preocupaciones que se han planteado en el debate. Son varios los casos, consignó, en que los parlamentarios han hecho fe de las explicaciones de los distintos gobiernos para aprobar sus propuestas ante dudas sobre implementación de los proyectos de ley; sin embargo, al cabo de un tiempo son justamente los legisladores quienes reciben los reclamos locales de municipios o usuarios, porque la ley no resuelve adecuadamente los problemas de aplicación que en su momento se quisieron prevenir.

No parece plausible, graficó, que a los pescadores de la caleta El Sauce, que no tienen luz ni agua, se les vaya a exigir el cumplimiento de procedimientos digitalizados.

**El Subsecretario, señor Alvarado**, reiteró la voluntad del Ejecutivo para perfeccionar el proyecto de ley. Claramente, indicó, carecería de sentido sacar adelante una ley de transformación digital que termine complicando la vida de los ciudadanos.

La Comisión tuvo presente que sin perjuicio de la aplicación supletoria de la ley N° 19.882 para el caso que existan procedimientos administrativos especiales -conforme a su artículo 1°-, el artículo 2° es claro respecto de que su ámbito de aplicación incluye a las municipalidades.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel**, dio cuenta de la decisión del Ejecutivo de presentar indicaciones al proyecto de ley, que acogen los planteamientos recibidos durante la discusión del mismo.

Dichas indicaciones guardan relación con lo siguiente:

1. Requerimiento de documentos o información entre los órganos de la Administración del Estado: deberían estar facultados para acceder a la información a través de una plataforma electrónica.

2. Que la solicitud para efectuar presentaciones en soporte en papel no sea por escrito y fundada, sino que a través de un formulario.

3. La decisión anterior no puede quedar sujeta a la autorización de un funcionario (inciso 5° del artículo 18 de la ley N° 19.880), sino que es el usuario quien mejor conoce su realidad y la razón por la que solicita utilizar el soporte en papel. Al efecto, se plantea una modificación en el período de transición.

4. Especificación de que sea un funcionario quien digitalice los documentos que se le entregan en soporte en papel.

5. Mejorar la gradualidad de la implementación de la ley, de manera que el segmento de la población que carece de recursos o desconoce los medios electrónicos, pueda tener acceso a los servicios por vía del papel.

Al respecto, se debe tener presente que el proyecto establece que la ley entrará en vigencia 180 días después de publicado el último reglamento a los que ella se refiere, y que el plazo para dictar los reglamentos es de un año desde la fecha de publicación de la ley. Asimismo, el Presidente de la República podrá dictar uno o más decretos con fuerza de ley que fijen la fecha de aplicación de la ley para los órganos que indique, así como respecto de procedimientos o materias de todos o algunos de estos órganos.

Con todo, se propone modificar a un plazo máximo de cinco años (en lugar de cuatro años), a fin de que todos los órganos de la Administración del Estado se adecuen a estas disposiciones.

6. Importancia de integrar a los municipios

Sobre el particular, los municipios se encuentran contemplados en el ámbito de aplicación de la ley N° 19.880 (artículo 2°), y el proyecto de ley no los excluye.

Actualmente, se están tramitando 47 convenios con municipios para el uso de la Firma Electrónica Avanzada de SEGPRES, que es un servicio compartido que va a facilitar los procesos de gestión documental de los municipios con el nivel central y para su propia gestión. Adicionalmente, se va a elaborar un convenio de colaboración con SUBDERE en varios temas relacionados con plataformas compartidas y capacitación para municipios, con recursos del orden de \$2.000 millones para la realización de doce cursos de 18 a 24 horas, conducentes a diplomados de instituciones educacionales sobre transformación digital, para certificar funcionarios municipales a lo largo de todo Chile, y luego disponibilizar vía e-learning estos contenidos a un público aún mayor.

Por otra parte, el **señor Ministro** hizo referencia a dos asuntos que habiendo sido planteados, no forman parte de las indicaciones.

La solicitud, en primer lugar, de evaluar la situación de otros actores que cumplen funciones públicas, como los auxiliares del Poder Judicial (notarios y conservadores). Al respecto, hizo ver que el proyecto de ley que modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales (boletín N° 12.092-07, actualmente en la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional)), se hace cargo de regular materias sobre transformación digital, según las particularidades de los procedimientos que se llevan a cabo por notarios y conservadores. En opinión del Ejecutivo, expresó, es dicha iniciativa el espacio en el que se deben seguir tramitando los cambios que sean pertinentes.

En segundo término, la posibilidad de incluir la responsabilidad de los funcionarios respecto de la información contenida en las plataformas electrónicas, y la tipificación de sanciones ante la gravedad que reviste, en el caso de afectación a la seguridad de datos personales. Sobre el particular, manifestó que la responsabilidad administrativa, civil y penal que se genera en caso que un funcionario vulnere las normas sobre protección de datos personales y privacidad en el tratamiento inadecuado de dichos datos, no depende de si el procedimiento se efectúa en soporte papel o en una plataforma digital, sino que se encuentra vinculada a las funciones que éste ejerza y la calidad jurídica que tenga.

Una vez finalizada la intervención del señor Ministro, el **Honorable Senador señor Letelier** consultó de qué manera y con qué recursos se va a producir, en la práctica, la integración con los municipios.

Constató, asimismo, que son acogidas las preocupaciones planteadas acerca de la gradualidad del sistema. No obstante, se insiste en fijar un plazo máximo de cinco años. Preguntó por qué se insiste en plasmar un período que pueda, más tarde, rigidizar el sistema.

El **señor Ministro** manifestó que más allá del número de años, que siempre es algo arbitrario, resulta justificado fijar un plazo, pues obliga a instituciones y funcionarios a tener que cumplir en un momento determinado. Experiencias relevantes como la ley de televisión digital o la que creó el sistema Chilecompras, resaltó, así lo aconsejan. De lo que se trata, entonces, es de establecer un incentivo al cambio, que a juicio del Ejecutivo resulta razonable que sea en cinco años.

El **Jefe de la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Bustamante**, puso de relieve que un tema clave a la hora de implementar políticas públicas tecnológicas es la reducción de las barreras de entrada. Y los municipios, en particular, se caracterizan por la baja penetración tecnológica y alfabetización digital de sus funcionarios.

En tal sentido, volvió a destacar la importancia que tendrá la capacitación y certificación de dos mil funcionarios a lo largo del país, gracias a un convenio suscrito con la SUBDERE para encargar un Diplomado a una institución de educación. Del mismo modo, insistió en la relevancia del desarrollo de plataformas compartidas, para lo cual el proyecto Municipio Digital, que será prontamente relanzado, permitirá el rápido diseño de nuevos trámites digitales, tales como autenticación digital vía clave única o gestión de documentos, por ejemplo, sin costo para los municipios. Con todo ello, a la postre, será posible reducir las antedichas barreras de entrada y fomentar la optimización de los distintos procesos, muchos de los cuales son en general bastante parecidos, pero llegan a ser diferentes por razones más que nada idiosincráticas.

Todo lo anterior, reiteró, vinculado a otras iniciativas que el Gobierno está desarrollando, como Escritorio Empresa o DOM en línea, y siguiendo la política de que se trate de softwares abiertos, con altos estándares de seguridad y que eviten la dependencia de proveedores específicos.

El **Honorable Senador señor Pizarro** hizo hincapié en que además de la capacitación a los funcionarios, va a ser necesario el desarrollo de un plan de alfabetización digital para los futuros usuarios del sistema. Para eso, indicó, habrá que llevar adelante campañas masivas que acerquen a la población a las innovaciones tecnológicas.

El **Ministro, señor Blumel**, coincidió con este último planteamiento, que ha de llevarse a cabo en consideración a

cuestiones como la ruralidad de la población o las carencias de conectividad en el país. Señaló que en el marco de la Agenda de Modernización Laboral recientemente anunciada por el Presidente de la República, el SENCE está llamado a cumplir un rol muy relevante en esta materia, ampliándose, por ejemplo, a los adultos mayores que tengan interés en seguir aumentando sus capacidades.

En similar dirección, reseñó que durante el presente año el Ejecutivo realizará una campaña de implementación de la clave única, de manera de fomentar la identidad digital y el acceso a los diversos servicios digitales. Hoy por hoy, dio a conocer, existen un poco más de cuatro millones de claves únicas, y el objetivo es llegar a al menos ocho o nueve millones para que sea realmente masiva.

---

## **DISCUSIÓN**

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: los números 2, 6, 7, 8, 9 y 15 del artículo 1; y el artículo 2, ambos del articulado permanente; y los artículos segundo, quinto y sexto transitorios. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación, se da cuenta de las precitadas disposiciones del proyecto de ley, de las indicaciones de que fueron objeto (todas de Su Excelencia el Presidente de la República), así como de los acuerdos adoptados por la Comisión.

### **Artículo 1**

Mediante quince numerales, introduce modificaciones a la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado:

### **Número 2**

Reemplaza el artículo 5° (que consagra el principio de escrituración), por el siguiente:

“Artículo 5°. Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da

origen, se expresarán por escrito en soporte electrónico, a menos que se configure alguna excepción establecida en esta ley.”.

**Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.**

### Número 6

Mediante tres literales, modifica el artículo 17 (relativo a los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración).

#### Letra a

Agrega la siguiente frase en la letra a): “Constituye copia autorizada aquella copia generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación para validar su contenido”.

#### Letra b

Agrega un nuevo literal c) pasando el actual literal c) a ser literal d), y así sucesivamente:

“c) Acompañar documentos electrónicos y copias digitalizadas de documentos en soporte de papel, en la medida que éstos garanticen su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en originales, a su costa;

#### Letra c

Reemplaza el actual literal c), que ha pasado a ser literal d), por el siguiente:

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento deberá requerir aquellos documentos o información pertinentes a otros órganos de la Administración en los cuales éstos se encuentren, no pudiendo excusarse el órgano requerido. Para estos efectos, la Administración estará facultada para acceder a documentos o información que contengan datos de carácter personal, incluidas o no en

bases de datos personales, en posesión de otros órganos de la Administración.”.

La letra c fue objeto de la **indicación número 1**, para reemplazarla por la siguiente:

“c. Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser d), por el siguiente:

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental y del principio de cooperación, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento estará facultado para acceder a documentos o información que aun cuando contengan datos de carácter personal, y estén incluidos o no en bases de datos personales, en posesión de otros órganos de la Administración.”.

El **Subsecretario, señor Alvarado**, explicó que el propósito de la indicación es que los funcionarios del órgano de la Administración ante el cual se realiza un trámite, puedan requerir información que esté en poder otros órganos.

El **Honorable Senador señor García** consultó cuál es el alcance de que determinados antecedentes puedan estar incluidos, o no, en bases de datos personales.

El **Jefe de la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Bustamante**, expuso que hay distintos tipos de bases de datos. Están las públicas (de datos abiertos, susceptibles de ser solicitadas vía ley de transparencia), las afectadas a determinadas leyes (como la del Ministerio de Desarrollo Social en materia de caracterización, que puede ser solicitada vía convenios), y las de información personal (que de acuerdo a la ley sobre privacidad de datos, solo debe ser tratada por la Administración para los fines expresamente autorizados). Expresó, en relación con esta última, que sin perjuicio de su regulación más estricta, se busca que si una persona efectúa un trámite en la institución A, que requiere información en manos de las instituciones B y C, aquella institución pueda solicitar los datos aunque se trate de una base de datos personal, con el objeto de que la persona no deba concurrir a obtener certificados a las últimas.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó si se contempla que el órgano requerido pueda preguntar al órgano requirente para qué solicita la información sobre datos personales, en atención a la sensibilidad de estos.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consignó que aun en esos casos, la trazabilidad de los datos permite siempre conocer quién es el funcionario que está solicitando los mismos.

El **Ministro, señor Blumel**, precisó que la información en comento está vinculada exclusivamente a la realización de trámites, no a otros menesteres, sin perjuicio de la regulación vigente sobre protección de datos, que se hace más exigente. Adicionalmente, la plataforma que se crea permitirá, efectivamente, contar con la trazabilidad total de los datos.

Hizo ver que si se consagrara la posibilidad de fundamentar la solicitud de información o el rechazo de la misma, más allá de las causales que se prevén en el proyecto, se entraría en una dinámica que atentaría contra la eficacia del procedimiento.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que resulta atendible la argumentación del señor Ministro sobre lo poco pertinente que sería contemplar la posibilidad de fundamentar esta clase de actos. No obstante, y, de nuevo, habida cuenta de que se estaría en presencia de datos personales, tal vez sería adecuado que precisamente para efectos de trazabilidad, al menos se expresara, sin que se trate de una fundamentación, en función de qué se solicitó tal o cual antecedente.

El **Ministro, señor Blumel**, apuntó que la letra b) del artículo 17 vigente de la ley N° 19.882 prevé, justamente, la identificación de las autoridades y el personal bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

El **Honorable Senador señor Letelier** consultó qué bases de datos, que no sea públicas, maneja el Estado, y cuáles son los datos, de haberlos, que los funcionarios de la Administración no están habilitados para pedir, aunque se encuentren en manos de otros órganos de la Administración. Lo lógico, razonó, sería que si una persona está postulando a un subsidio de vivienda, un funcionario no pueda requerir información sobre salud o sobre viajes al exterior, por ejemplo.

El **señor Bustamante** señaló que sin haber un listado taxativo, existe un conjunto importante de bases de datos en poder del Estado. Las más consultadas suelen ser las del Ministerio de Salud (por registros médicos), Servicio de Impuestos Internos (por información tributaria), Ministerio de Desarrollo Social (por focalización y diseño de políticas públicas sociales, que integra información de prácticamente todas las Secretarías de Estado), Instituto de Previsión Social (que puede solicitar datos de todas las instituciones), y Registro Civil.

Ahora bien, añadió, la eventual petición arbitraria de datos se encuentra limitada por los requisitos legales o normativos que cada trámite tiene, lo que desde luego especifica el ámbito de solicitud de la respectiva información. Actualmente, destacó, el Gobierno cuenta con un catastro de trámites gracias al desarrollo de un Registro Nacional de Trámites. Todo ello, teniendo como objetivo la trazabilidad de la información, gracias a la cual cada persona va a poder conocer, mediante el uso de su clave única, qué órgano del Estado consultó sobre sus datos personales a otras instituciones, y para qué.

**Puesta en votación la indicación número 1 fue aprobada, con enmiendas de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.**

**Puesto en votación el resto del numeral 6, fue aprobado por la misma votación precedentemente señalada.**

### **Número 7**

Modifica el artículo 18 (que define lo que es el procedimiento administrativo), mediante cuatro literales.

#### Letra a

En el inciso tercero, elimina la frase “, escrito o electrónico,” por la siguiente: electrónico, salvo las excepciones contempladas en esta ley,”.

#### Letra b

Agrega los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo:

“El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o soportes electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.

Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actuare excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por escrito y de forma fundada, ante el órgano respectivo, autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día pero la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los

interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración podrán efectuarse las presentaciones en soporte de papel. Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.

En casos excepcionales, cuando las circunstancias así lo requieran o se trate de una persona autorizada por la Administración según lo establecido en el inciso precedente, las solicitudes, formularios y documentos podrán presentarse en las oficinas de la Administración materialmente y en soporte de papel. Las solicitudes, formularios o escritos presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.”.

#### Letra c

En el inciso cuarto, que pasa a ser séptimo, elimina la expresión “, escrito o”, y agrega, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, las siguientes oraciones: “El registro así como el expediente deberá ponerse a disposición en soporte electrónico tanto en la plataforma electrónica como en las dependencias de la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el inciso anterior. En tal evento, así como en el de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales así como en los que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores o bien contratar a terceros para dicha labor así como la forma de fijar el pago por las reproducciones solicitadas.”.

#### Letra d

Agrega el siguiente inciso final, nuevo:

“Excepcionalmente, cuando el sistema o soporte electrónico no se encuentre disponible por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.”.

La letra b fue objeto de la **indicación número 2**, para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplazar, en el inciso quinto, la frase “escrito y de forma fundada” por la expresión “medio de un formulario”.

b) Agregar, en el inciso sexto, a continuación de la expresión “electrónico inmediatamente”, la frase “por el funcionario correspondiente”.

El **Honorable Senador señor Letelier** hizo referencia, en relación con la enmienda que se propone al inciso quinto de la letra b, a la indicación número 6 -de la que se da cuenta más adelante en el presente informe y que reemplaza el artículo sexto transitorio del proyecto de ley por el que allí se señala-.

Dicha indicación, llamó la atención, habilita solo por el plazo de cinco años para seguir utilizando el soporte papel, a las personas que carezcan de medios tecnológicos, no tengan acceso a ellos o solo los utilicen excepcionalmente. Fijar un plazo, argumentó, no se aviene con el objetivo de no imponer una lógica digital a ciudadanos que se sabe que, por razones de edad u otras, no van a poder o no van a querer sumarse al nuevo modelo. Y sería, además, contradictorio con el articulado permanente de la ley N° 19.880, que en virtud de las indicaciones números 2 (que modifica el artículo 18) y 4 (de la que se da cuenta más adelante en el presente informe, que modifica el artículo 46), va a contemplar siempre la posibilidad de solicitar, mediante formulario, autorización a la Administración para efectuar presentaciones o recibir notificaciones en soporte papel.

El **Ministro, señor Blumel**, explicó que debe distinguirse el propósito de las aludidas disposiciones permanentes de la ley N° 19.880 (en lo pertinente a las modificaciones que en esta oportunidad se están proponiendo), por una parte, de la finalidad del citado artículo sexto transitorio, por otra.

En virtud de este último, durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de la ley, las personas podrán, en todo caso, realizar presentaciones o solicitar notificaciones en soporte papel, sin que medie autorización de un funcionario. Con arreglo a los artículos 18 y 46, en cambio, que solo empezarán a regir de manera plena una vez

transcurridos dichos cinco años, el acceso a las diligencias en formato papel deberá ser siempre solicitada mediante un formulario y luego autorizada, o no, por el funcionario encargado.

Ahora bien, reiteró, el plazo de cinco años se justifica porque permite saber a partir de qué época los órganos de la Administración deberán estar completamente migrados hacia el nuevo sistema digital.

Finalizó exponiendo que la aprensión planteada por el Senador señor Letelier puede quedar a salvo, y ser compatible con el artículo sexto transitorio, si se establece, tanto en el artículo 18 como en el artículo 46, que en caso que el funcionario encargado deniegue la correspondiente solicitud, deberá hacerlo de manera fundada.

La Comisión estuvo de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Ministro y, por consiguiente, con introducir enmiendas en el sentido señalado en la segunda oración del nuevo inciso quinto del artículo 18, y en la primera oración del nuevo inciso segundo del artículo 46.

**En consecuencia, la indicación número 2 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.**

**Puesto en votación el resto del numeral 7, fue aprobado por la misma votación precedentemente señalada.**

### **Número 8**

Reemplaza el artículo 19 (relativo a la utilización de medios electrónicos), por el siguiente:

“Artículo 19. Uso obligatorio de plataformas electrónicas.

Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad.

Los escritos, documentos, actos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el procedimiento se registrarán en dichas plataformas, siguiendo las nomenclaturas pertinentes, de acuerdo a cada etapa del procedimiento.

La conservación de los expedientes electrónicos estará a cargo del órgano respectivo, quien será el responsable de su integridad, disponibilidad y autenticidad.

Si fuere necesaria la reconstitución de un expediente o piezas de éste se reemplazará en todo o parte por una copia fiel, que se obtendrá de quien la tuviere, si no se dispusiere de ella directamente.

Si no existiere copia fiel los actos se dictarán nuevamente, para lo cual la Administración reunirá los antecedentes que le permitan fundamentar su preexistencia y contenido, y las actuaciones se repetirán con las formalidades previstas para cada caso.

Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto.

Mediante reglamento, dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, se fijarán los estándares que deban cumplir dichas plataformas, en los términos previstos en esta ley considerando, además, condiciones de accesibilidad para los interesados, seguridad, funcionamiento, calidad, protección y conservación de los documentos.”.

**El número 8 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.**

### **Número 9**

Intercala el siguiente artículo 19 bis, nuevo:

“Artículo 19 bis. Documentos electrónicos y digitalizados. Los actos de la Administración y los documentos de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de identificación de dicha firma.

Los documentos presentados por interesados cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas directamente en la plataforma electrónica. Asimismo, también podrán presentarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en formato digital o bien en soporte de papel si lo anterior no fuere posible.

La forma de cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas presentadas según lo indicado en el inciso anterior, será regulada por un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Toda infracción a la autenticidad y conformidad de las copias digitalizadas respecto a los documentos originales en papel, hará incurrir en las sanciones que determine la ley.

En caso de documentos presentados por órganos de la Administración cuyo formato original no sea electrónico, éstos deberán ser digitalizados de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.845 que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos.

En casos excepcionales y cuando se haya autorizado a una persona para presentar escritos en soporte de papel, no será necesario acompañar copias digitalizadas. En este caso, los documentos presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por la Administración al expediente electrónico, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad conforme lo determine el reglamento, dejándose constancia de ello en el expediente.”.

Fue objeto de la **indicación número 3**, para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Agregar en el inciso cuarto, a continuación de la expresión “deberán ser digitalizados” la frase “por el funcionario correspondiente”.

b) Sustituir, en el inciso final, la expresión “la Administración” por la frase “el funcionario correspondiente”.

**La indicación número 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.**

**Puesto en votación el resto del numeral, fue aprobado por la misma votación precedentemente señalada.**

### **Número 15**

Reemplaza el artículo 46 (que establece el procedimiento aplicable), por el siguiente:

“Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un

registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar por escrito y de forma fundada, ante el órgano respectivo o ante el encargado del registro señalado en el inciso anterior, que la notificación se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda, consignándose la fecha y hora de la misma en ambos casos. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica se le dará, sin más trámite, en el mismo momento, en el formato que se tramite el procedimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, se pondrá a disposición de los interesados una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado.

Mediante un reglamento se regulará de qué forma los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas practicadas y obtener información necesaria para llevar el registro indicado, estableciendo a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios que aseguren la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y el destinatario de la misma.”.

El número 15 fue objeto de la **indicación número 4**, para reemplazar, en el inciso segundo, la expresión “escrito y de forma fundada” por la frase “medio de un formulario”.

Cabe señalar que además de considerar el mérito de la indicación, la Comisión tuvo presente el debate que tuvo lugar con motivo de las indicaciones números 2 (que modifica el numeral 7 del artículo 1 del proyecto de ley, e incide sobre el artículo 18 de la ley N° 19.880) y 6 (que reemplaza el artículo sexto transitorio del proyecto de ley).

**En consecuencia, la indicación número 4 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.**

**Puesto en votación el resto del numeral, fue aprobado por la misma votación precedentemente señalada.**

## **Artículo 2**

Introduce, mediante dos literales, modificaciones en el numeral 2 del artículo 29 (que consagra al Archivo Nacional entre las instituciones patrimoniales que conforman el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural), de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

### **Letra a)**

Reemplaza la frase “Para cumplir sus funciones, desarrollará asimismo un sistema nacional de archivo electrónico.”, por la siguiente: “Al efecto, desarrollará, conforme a sus disponibilidades presupuestarias, un sistema documental digital. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase activa que se refiere a la producción o recepción del documento en cada servicio público, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada servicio público; y finalmente, el documento se transferirá al Archivo Nacional, si procede, para su preservación y disponibilización.”.

### **Letra b)**

Agrega un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Mediante un reglamento emitido a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito por los Ministros de Hacienda y Secretaría General de la Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir un sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se

integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema deberá cumplir con los estándares a que se refiere la ley N° 18.845 y su reglamento.”.

**El artículo 2 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

### **Artículo segundo transitorio**

Es del siguiente tenor:

“Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la fecha de entrada en vigencia de esta ley para los órganos de la Administración del Estado que indique así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la fecha de entrada en vigencia de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cuatro años, contado desde la publicación de esta ley.”.

Sobre este artículo recayó la **indicación número 5**, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la gradualidad para la aplicación de esta ley a los órganos de la Administración del Estado que indique, así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.”.

El **Honorable Senador señor Letelier** observó que debe haber claridad sobre que una cosa es la entrada en vigencia de la ley, cuyo inicio se expresa en la primera oración de este artículo; y otra, el plazo final para que se lleve a cabo la implementación gradual de la misma.

**La indicación número 5 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.**

#### **Artículo quinto transitorio**

Es del siguiente tenor:

“Artículo quinto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

**Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.**

#### **Artículo sexto transitorio**

Prescribe lo siguiente:

“Artículo sexto transitorio.- Respecto de la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.880, se establece que, durante el plazo de cuatro años contado desde la publicación de la ley, los actos de carácter permanente o normas de carácter general podrán expresarse en soporte de papel, debiendo ser digitalizados una vez se encuentren firmes y tomados de razón por la Contraloría General de la República, si fuere el caso.”.

Fue objeto de la **indicación número 6**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo sexto transitorio.- Durante el plazo de cinco años contados desde la publicación de esta ley, quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán realizar presentaciones en el procedimiento administrativo en soporte de papel y solicitar que la notificación se practique mediante carta certificada dirigida al domicilio designado en la presentación, sin sujeción a la autorización contemplada en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.880 y al pronunciamiento

respecto de esta solicitud establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880.”.

**La indicación número 6 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.**

- - -

### **INFORME FINANCIERO**

- El informe financiero N° 98 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 9 de julio de 2018, señala, de modo textual, lo siguiente:

#### **“I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley genera cambios en diversas leyes para modernizar y adquirir el uso de plataformas y documentos digitales en el sector público, con el fin de cumplir dos objetivos: aumentar la eficiencia en los procedimientos administrativos, de comunicaciones y de archivos dentro de la Administración Pública; y aumentar la eficiencia y facilidad de comunicación entre los ciudadanos y las entidades públicas, en el marco de sus relaciones con la Administración.

Se contempla generar la base legal que posibilite la provisión de servicios del Estado a los ciudadanos, con procedimientos administrativos digitales, estandarizados, trazables y medibles que garanticen la atención oportuna y comunicación bidireccional, con sistemas de gestión modernos y confiables que permitan su mejora continua. Al mismo tiempo, busca que la interacción al interior del Estado sea más ágil, eliminando tiempos de traslado de papel, economizando costos y generando menos burocracia.

Las leyes que modifica son las N° 19.880, N° 21.045, N° 18.845 y el DFL N° 5.200. Respecto de estas, el proyecto de ley atañe los siguientes elementos:

- La obligatoriedad del soporte electrónico de los procedimientos administrativos.

- La excepcionalidad del soporte en papel en los casos que corresponda.

- La utilización de plataformas electrónicas para fines de gestión de documentos.

- La utilización eficiente de datos y documentos de los ciudadanos que ya se encuentren en poder de la Administración.

- Los canales de comunicación de los órganos de la Administración serán a través de medios electrónicos.

- La obligatoriedad de practicar las notificaciones de los procedimientos administrativos por un medio electrónico, salvo algunas excepciones.

- La creación de un sistema nacional de archivo electrónico para fines de envío, recepción, conservación y disponibilidad de documentos por parte del Archivo Nacional.

- La obligatoriedad de los Órganos de la Administración del Estado, Notarios y Conservadores, a enviar al Archivo Nacional, luego del cumplimiento de un plazo, una serie de documentos, mediante archivos digitales.

- La inclusión de los documentos reproducidos en soporte electrónico, a partir de sistemas de digitalización de los documentos otorgados originalmente en papel, de acuerdo al procedimiento y estándares fijados en los sistemas de microcopia o micrograbación correspondientes.

Para su implementación, el proyecto de ley contempla la provisión de un conjunto de servicios tecnológicos compartidos, para que los órganos de la administración del Estado puedan digitalizar completamente sus procesos de gestión. Los servicios se pueden agrupar en dos grupos: el Archivo Nacional (correspondiente al actual Archivo Nacional, pero en su versión digital) y la Suite de Digitalización (correspondiente a un conjunto de servicios tecnológicos y plataformas que interactúan para abastecer los servicios necesarios).

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Para estimar el efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal, se han analizado los mayores gastos y ahorros de forma separada entre el Archivo Nacional, dependiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y la Suite de Digitalización, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Para ambos casos, se estima que se deben proveer servicios adecuados a ministerios, intendencias, gobernaciones, servicios públicos, Contraloría General de la

República, Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, gobiernos regionales y municipalidades.

### 1) Archivo Nacional

El Archivo Nacional contemplará un nuevo sistema de transferencia, conservación y disponibilidad de documentos digitales. El mayor gasto para habilitar el sistema digital consta de inversión y costos de operación. La inversión se sustenta en gastos anuales por los próximos 2 años, los cuales están normados según el acuerdo "Programa de Modernización del Estado" entre el BID y el Min. Hacienda. Los costos de operación se calculan en base al estándar equivalente al 20% de la inversión total incurrida por conceptos de software y hardware. La Tabla 1 muestra los flujos de mayor gasto.

**Tabla 1: mayor gasto en Archivo Nacional (\$ miles año 2018)**

Concepto	Detalle	2019	2020	2021	Régimen
Inversión	Software, servicios y personal	\$560.000	\$372.200	-	-
Gastos de Operación	Servicios	\$2.600	\$72.600	\$124.600	\$124.600
<b>TOTAL MAYOR GASTO</b>		<b>\$562.600</b>	<b>\$444.800</b>	<b>\$124.600</b>	<b>\$124.600</b>

El proyecto de ley contempla un mayor ahorro fiscal por concepto de dejar de arrendar y administrar espacio de almacenamiento de documentos físicos. Considerando un monto constante en cada año, el mayor ahorro se detalla en la Tabla 2.

**Tabla 2: mayor ahorro en Archivo Nacional (\$ miles año 2018)**

Concepto	Detalle	2019	2020	2021	Régimen
Gasto almacenamiento		\$211.407	\$211.407	\$211.407	\$211.407
<b>TOTAL MAYOR AHORRO</b>		<b>\$211.407</b>	<b>\$211.407</b>	<b>\$211.407</b>	<b>\$211.407</b>

### 2) Suite de Digitalización

La Suite contempla distintas herramientas digitales entregadas de forma gratuita a las instituciones, de forma interoperable y con estándares técnicos adecuados al proyecto de ley.

El mayor gasto para habilitar la Suite se divide en costos de inversión y costos de operación. Debido a que la División de Gobierno Digital (DGD) del Min. SEGPRES ha estado trabajando previamente en las herramientas de la Suite en el marco del programa de Modernización del Estado, la mayoría de la inversión ya se ha materializado.

El mayor gasto por concepto de operación se resume en costos de operación y software propios de las herramientas, costos de personal (remuneraciones y viáticos) y costos de gestión del cambio (capacitación y desarrollo de contenidos de capacitación y difusión).

La Tabla 3 presenta el resumen del mayor gasto asociado a estos elementos.

**Tabla 3: mayor gasto en Suite de Digitalización (\$ miles año 2018)**

Concepto	Detalle	2019	2020	2021	Régimen
Inversión	Hardware	\$22.000	-	-	-
Gastos de Operación	Software y servicios	\$430.750	\$430.750	\$430.750	\$430.750
	Personal	\$635.875	\$635.875	\$635.875	\$635.875
	Gestión del cambio	\$23.125	\$23.125	\$23.125	\$23.125
<b>TOTAL MAYOR GASTO</b>		<b>\$1.111.750</b>	<b>\$1.089.750</b>	<b>\$1.089.750</b>	<b>\$1.089.750</b>

Se asumen costos incrementales de 7.801 UF anuales por concepto de almacenamiento, según estimaciones de la "PROPUESTA NORMATIVA PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS" (Min. Hacienda, 2017).

Por conceptos del mayor ahorro presupuestario, estos se corresponden a los gastos en que debieran incurrir los Servicios para adecuarse a las medidas propuestas en el Programa de Gobierno y que por la aplicación de este PDL ya no serán requeridos:

Por un lado, hay un ahorro en las instituciones que hoy requieren servicios externos de certificación de correos, firmas digitales, administración/almacenaje de carpetas y digitalización de documentos. Este ahorro se reflejará porque las instituciones ahora podrán utilizar gratuitamente los servicios de la Suite para los mismos servicios. Se asume que, progresivamente, solo el 80% de las instituciones adoptará los servicios que permitirían el ahorro.

Por otro lado, existe un ahorro de inversión en softwares independientes (gestores documentales, BPMs y CRMs) para las instituciones que todavía no tienen estos softwares. Estas inversiones son parte del compromiso en el programa de gobierno, por lo que su gasto futuro estaba comprometido. Se asume que, progresivamente, el 90% de las instituciones sin estos softwares invertirá en los servicios, por lo que este proyecto de ley permite un ahorro de estas inversiones.

La Tabla 4 muestra los montos asociados a un mayor ahorro fiscal, considerando a todas las instituciones menos a los municipios.

**Tabla 4: mayor ahorro en servicios reemplazados por la Suite de Digitalización (\$ miles año 2018)**

Concepto	Detalle	2019	2020	2021	Régimen
Servicios externos de operación »	Porcentaje de adopción	30%	60%	80%	80%
	Ahorro	\$2.187.416	\$4.374.833	\$5.833.111	\$5.833.111
Inversión en nuevos sistemas »	Porcentaje de adopción	30%	60%	90%	-
	Ahorro	\$2.761.920	\$2.761.920	\$2.761.920	-
<b>TOTAL MAYOR AHORRO</b>		<b>\$4.949.337</b>	<b>\$7.136.753</b>	<b>\$8.595.031</b>	<b>\$5.833.111</b>

Para calcular los montos de ahorro, se utilizó el promedio de gasto total en servicios externos de los últimos 3 años según los datos de ChileCompra.

Para calcular los montos de ahorro, se utilizó el promedio de gasto en inversión necesario para implementar los sistemas.

Como efecto total, la Tabla 5 resume los flujos para los años 2019, 2020, 2021 y en régimen.

**Tabla 5: mayor gasto y mayor ahorro fiscal del Proyecto de Ley (\$ miles año 2018)**

Concepto	Detalle	2019	2020	2021	Régimen
Archivo Nacional	Mayor gasto	\$562.600	\$444.800	\$124.600	\$124.600
	Mayor ahorro	\$211.407	\$211.407	\$211.407	\$211.407
Suite de Digitalización	Mayor gasto	\$1.111.750	\$1.089.750	\$1.089.750	\$1.089.750
	Mayor ahorro	\$4.949.337	\$7.136.753	\$8.595.031	\$5.833.111
<b>TOTAL</b>		<b>\$3.486.394</b> (ahorro)	<b>\$5.813.610</b> (ahorro)	<b>\$7.592.088</b> (ahorro)	<b>\$4.830.168</b> (ahorro)

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley comprenderá un mayor gasto fiscal de \$ 1.214.350 miles y un mayor ahorro fiscal de \$ 6.044.518 miles, ambos en régimen.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda. En los años siguientes estará considerado en la Ley de Presupuestos respectiva.”.

- Posteriormente, la Dirección de Presupuestos emitió un nuevo informe financiero, el N° 202, 5 de noviembre de 2018, que se acompañó a unas indicaciones formuladas por el Ejecutivo. Su contenido literal es el siguiente:

### **“I. Antecedentes**

Se modifican distintos artículos del Proyecto de Ley original, con el fin de acoger observaciones de distintas entidades involucradas, además de ajustar elementos que permiten la correcta implementación del proyecto.

Dentro de las indicaciones, se suprime el artículo quinto del proyecto; se agrega un nuevo artículo transitorio que establece, para la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.880, que durante el plazo de cuatro años contado desde la publicación de la ley, los actos de carácter permanente o normas de carácter general podrán expresarse en soporte de papel, debiendo ser digitalizados una vez se encuentren firmes y tomados de razón por Contraloría General de la República, si fuere el caso; y se rectifica el artículo transitorio de la norma de imputación de gasto según lo correspondiente.

### **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Las indicaciones no irrogan mayor gasto fiscal, puesto que son adecuaciones al articulado original, las cuales no involucran otros recursos distintos a los presentados en el Informe Financiero precedente (IF N° 98 del 2018).

La rectificación a la norma que imputa el gasto fiscal, en el artículo quinto transitorio, establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

- Finalmente, con fecha 12 de marzo de 2019 la Dirección de Presupuestos emitió un nuevo informe financiero, el N° 34, que da cuenta de lo siguiente:

### **“I. Antecedentes**

Mediante las presentes indicaciones (N° 003-367) se perfeccionan algunas normas del Proyecto de Ley que Modifica la Ley que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en Materia de Documentos Electrónicos, en el siguiente sentido:

- Perfecciona la modificación al artículo sobre los derechos de las personas, en particular, el numeral que las exime de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder.

- Perfecciona la modificación al artículo que define el procedimiento administrativo.

- Perfecciona la modificación al artículo sobre documentos electrónicos y digitalizados.

- Perfecciona la modificación al artículo sobre procedimientos de las notificaciones.

- Establece el plazo de un año desde la publicación de la ley para la facultad del Presidente de la República de determinar la entrada en vigencia de esta ley para los órganos de la Administración del Estado, mediante uno o más decretos con fuerza de ley.

- Extiende a cinco años desde la publicación de la ley el plazo máximo de entrada en vigencia de esta ley para todos los órganos de la Administración del Estado.

- Establece el plazo de cinco años desde la publicación de la ley para que quienes carezcan o no tengan acceso a medios tecnológicos puedan realizar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel y sean notificados por medio de carta certificada, sin sujeción a autorizaciones o pronunciamientos adicionales.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Estas indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

## MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización:

### Artículo 1

#### Número 6

Sustituir la letra c por la siguiente:

“c. Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser d), por el siguiente:

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental y del principio de cooperación, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento estará facultado para acceder a documentos o información que aun cuando contengan datos de carácter personal, y estén incluidos o no en bases de datos personales, estén en posesión de otros órganos de la Administración;”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 1).**

#### Número 7

##### Letra b

##### Inciso quinto propuesto

Reemplazar, en la primera oración, la frase “escrito y de forma fundada”, por la expresión “medio de un formulario”.

Reemplazar, en la segunda oración, la expresión “pero”, por lo siguiente: “, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior,”.

##### Inciso sexto propuesto

Intercalar, en la segunda oración, a continuación de la expresión “electrónico inmediatamente”, la frase “por el funcionario correspondiente”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 2).**

## Número 9

### Artículo 19 bis

Intercalar en el inciso cuarto, a continuación de la expresión “deberán ser digitalizados”, la frase “por el funcionario correspondiente”.

Sustituir, en el inciso final, la expresión “la Administración”, por la frase “el funcionario correspondiente”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 3).**

## Número 15

### Artículo 46

En la primera oración del inciso segundo, reemplazar la expresión “escrito y de forma fundada”, por la frase “medio de un formulario”; e intercalar, antes del punto (“.”) seguido, la siguiente frase: “, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 4).**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

### Artículo segundo transitorio

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la gradualidad para la aplicación de esta ley a los órganos de la Administración del Estado que indique, así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 5).**

### Artículo sexto transitorio

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo sexto transitorio.- Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de esta ley, quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán realizar presentaciones en el procedimiento administrativo en soporte de papel y solicitar que la notificación se practique mediante carta certificada dirigida al domicilio designado en la presentación, sin sujeción a la autorización contemplada en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.880 y al pronunciamiento respecto de esta solicitud establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 6).**

- - -

#### TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado:

1. En el artículo 1°, intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Sin embargo, en cuanto al soporte de su tramitación, todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de las técnicas y medios electrónicos establecidos en la presente ley, salvo las excepciones contenidas en la misma. **Para el caso de procedimientos administrativos regulados en leyes especiales cuyo soporte de tramitación se exprese a través de medios electrónicos, mediante decreto supremo dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda se podrá exceptuar del todo o parte de la regulación contenida en esta ley en cuanto al soporte de su tramitación. Dicho decreto deberá fundarse en razones que digan relación con el funcionamiento de los sistemas informáticos, una difícil interoperabilidad o en la necesidad de modificar los ya existentes, particularidades que hagan prever que para asegurar el cumplimiento de sus fines sea conveniente que dichos procedimientos especiales se sigan rigiendo en todo o en parte por sus respectivas leyes especiales, así como otras razones de relevancia que lo justifiquen.”.**

2. Reemplázase el artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°. Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito en soporte electrónico, a menos que se configure alguna excepción establecida en esta ley.”.

3. En el artículo 6°, reemplázase la frase “serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario.”, por las siguientes: “y la obtención de documentos e información necesaria para su conclusión serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario. No procederán cobros entre los órganos de la Administración del Estado que deban participar en su desarrollo, salvo disposición legal en contrario.”.

4. En el artículo 9°, reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento, se realizará por medios electrónicos, dejándose constancia del órgano requirente, **el funcionario responsable que practica el requerimiento**, destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización.”.

5. Agrégase, a continuación del artículo 16, un nuevo artículo 16 bis del siguiente tenor:

**“Artículo 16 bis. Principios generales relativos al soporte electrónico. En la tramitación de los procedimientos administrativos seguidos en soporte electrónico, se deberá cumplir con los principios de neutralidad tecnológica, de equivalencia funcional, de fidelidad, de actualización, y de cooperación.**

**El principio de equivalencia funcional del soporte electrónico, consiste en que los actos administrativos suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.**

**El principio de fidelidad del soporte electrónico consiste en que todas las actuaciones del procedimiento se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico, el que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.**

**El principio de actualización de los sistemas informáticos exige que los sistemas informáticos de tramitación de la**

Administración deberán ser actualizados con el objeto de permitir su correcto funcionamiento y la más fluida y expedita interconexión e interoperabilidad entre sí y con otras instituciones públicas.

El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deberán cooperar entre sí en la utilización de medios electrónicos con el objeto de garantizar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas informáticos y, en particular, el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación respectivos.

Para ello, las instituciones públicas propenderán a la celebración de convenios de cooperación.”.

6. Modifícase el artículo 17, en el siguiente sentido:

a. En el literal a), agrégase la siguiente frase a continuación del signo “;” que ha pasado a ser punto seguido: **“Constituye copia autorizada aquella copia generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación para validar su contenido”**.

b. Agrégase un nuevo literal c) pasando el actual literal c) a ser literal d), y así sucesivamente:

“c) Acompañar documentos electrónicos y copias digitalizadas de documentos en soporte de papel, en la medida que éstos garanticen su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en originales, a su costa;

***c. Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser d), por el siguiente:***

***“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental y del principio de cooperación, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento estará facultado para acceder a documentos o información que aun cuando contengan datos de carácter personal, y estén incluidos o no en bases de datos personales, estén en posesión de otros órganos de la Administración;”***.

7. Modifícase el artículo 18, en el siguiente sentido:

a. En el inciso tercero, elimínase la frase “, escrito o electrónico,” por la siguiente: electrónico, salvo las excepciones contempladas en esta ley.”.

b. Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo:

“El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos **o por medio de formatos o soportes electrónicos**, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.

Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actuare excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por **medio de un formulario**, ante el órgano respectivo, autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día, **y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior**, la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración **podrán efectuarse** las presentaciones en soporte de papel. **Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.**

En casos excepcionales, cuando las circunstancias así lo requieran o se trate de una persona autorizada por la Administración según lo establecido en el inciso precedente, las solicitudes, formularios y documentos podrán presentarse en las oficinas de la Administración materialmente y en soporte de papel. Las solicitudes, formularios o escritos presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente **por el funcionario correspondiente, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.**”.

c. En el inciso cuarto que ha pasado a ser séptimo, elimínase en la expresión “, escrito o” y agrégase a continuación del punto aparte que ha pasado a ser punto seguido, la siguiente frase: “**El**

registro así como el expediente deberá ponerse a disposición en soporte electrónico tanto en la plataforma electrónica como en las dependencias de la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el inciso anterior. En tal evento, así como en el de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales así como en los que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores o bien contratar a terceros para dicha labor así como la forma de fijar el pago por las reproducciones solicitadas.”.

d. Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Excepcionalmente, cuando el sistema o soporte electrónico no se encuentre disponible por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.”.

8. Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19. Uso obligatorio de plataformas electrónicas.

Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad, **interconexión y ciberseguridad**.

Los escritos, documentos, actos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el procedimiento se registrarán en dichas plataformas, siguiendo las nomenclaturas pertinentes, de acuerdo a cada etapa del procedimiento.

La conservación de los expedientes electrónicos estará a cargo del órgano respectivo, **quien será el responsable de su integridad, disponibilidad y autenticidad.**

Si fuere necesaria la reconstitución de un expediente o piezas de éste se reemplazará en todo o parte por una copia fiel, que se obtendrá de quien la tuviere, si no se dispusiere de ella directamente.

Si no existiere copia fiel los actos se dictarán nuevamente, para lo cual la Administración reunirá los antecedentes que le permitan fundamentar su preexistencia y contenido, y las actuaciones se repetirán con las formalidades previstas para cada caso.

Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto.

Mediante reglamento, dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, se fijarán los estándares que deban cumplir dichas plataformas, en los términos previstos en esta ley considerando, además, condiciones de accesibilidad para los interesados, seguridad, funcionamiento, calidad, protección y conservación de los documentos.”.

9. Intercálase el siguiente artículo 19 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 19 bis. Documentos electrónicos y digitalizados. Los actos de la Administración y los documentos de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de identificación de dicha firma.

Los documentos presentados por interesados cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas directamente en la plataforma electrónica. Asimismo, también podrán presentarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en formato digital o bien en soporte de papel si lo anterior no fuere posible.

La forma de cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas presentadas según lo indicado en el inciso anterior, será regulada por un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. **Toda infracción a la autenticidad y conformidad de las copias digitalizadas respecto a los documentos originales en papel, hará incurrir en las sanciones que determine la ley.**

En caso de documentos presentados por órganos de la Administración cuyo formato original no sea electrónico, éstos deberán ser digitalizados **por el funcionario correspondiente** de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.845 que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos.

En casos excepcionales y cuando se haya autorizado a una persona para presentar escritos en soporte de papel, no será necesario acompañar copias digitalizadas. En este caso, los documentos presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por **el funcionario correspondiente** al expediente electrónico, **a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad conforme lo determine el reglamento, dejándose constancia de ello en el expediente.”.**

10. Reemplázase el inciso segundo del artículo 22 por el siguiente:

“El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública.”.

11. Reemplázase en el artículo 24 inciso primero, la palabra “oficina” por la palabra “dependencia respectiva”.

12. Agrégase en el artículo 25 como inciso cuarto, nuevo, el siguiente:

“Las plataformas electrónicas permitirán la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. No obstante, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.”.

13. Modifícase el artículo 30, de la siguiente forma:

a. Reemplázase en el inciso primero, literal a) la frase “así como la identificación del medio preferente o el lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones” por la siguiente: “así como el medio electrónico a través del cual se llevarán a efecto las notificaciones, o uno alternativo para el caso que se le hubiere exceptuado de efectuar presentaciones por medios electrónicos, **pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se**

entenderá este como domicilio válido a efectos de practicar las notificaciones.”.

b. Reemplázase en el inciso tercero la frase que empieza con “admitiéndose” hasta el punto final por la siguiente: “considerándose suficiente acreditación **un certificado de ingreso generado** por la plataforma electrónica en la que figure la fecha de presentación.”.

c. Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

**“La Administración deberá establecer formularios de solicitudes cuando se trate de procedimientos de común tramitación, los que estarán a disposición de los ciudadanos en formatos o soportes electrónicos o en las dependencias administrativas, en los casos autorizados de tramitación mediante presentaciones en soporte de papel.”.**

14. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 42, la palabra “escrito” por la siguiente frase “la solicitud”.

15. Reemplázase el artículo 46 por el siguiente:

**“Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.**

Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar por **medio de un formulario**, ante el órgano respectivo o ante el encargado del registro señalado en el inciso anterior, que la notificación se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento, **y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud**. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda, consignándose la fecha y hora de la misma en ambos casos. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica se le dará, sin más trámite, en el mismo momento, en el formato que se tramite el procedimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, se pondrá a disposición de los interesados una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado.

Mediante un reglamento se regulará de qué forma los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas practicadas y obtener información necesaria para llevar el registro indicado, estableciendo a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios que aseguren la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y el destinatario de la misma.”.

**Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 2 del artículo 29 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:**

**a) Reemplázase la frase “Para cumplir sus funciones, desarrollará asimismo un sistema nacional de archivo electrónico.”, por la siguiente: “Al efecto, desarrollará, conforme a sus disponibilidades presupuestarias, un sistema documental digital. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase activa que se refiere a la producción o recepción del documento en cada servicio público, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada servicio público; y finalmente, el documento se transferirá al Archivo Nacional, si procede, para su preservación y disponibilización.”.**

**b) Agrégase un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:**

**“Mediante un reglamento emitido a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito por los Ministros de Hacienda y Secretaría General de la Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá**

**cumplir un sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema deberá cumplir con los estándares a que se refiere la ley N° 18.845 y su reglamento.”.**

Artículo 3.- Agrégase, en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el siguiente inciso cuarto final, nuevo:

“Los documentos generados electrónicamente, así como los documentos creados en soporte electrónico a partir de originales digitalizados, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.845, deberán ser enviados por los órganos señalados en este artículo y almacenados por el Archivo Nacional, en formato electrónico, lo cual podrá ser realizado incluso con anterioridad a los plazos establecidos en el inciso primero, esto último previa autorización del Archivo Nacional.”.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos:

1. Reemplázase el artículo 1° por el siguiente:

“Para los efectos de esta ley, se entenderá que una microforma es una imagen compactada, o digitalizada de un documento original a través de una tecnología idónea para su almacenamiento, conservación, uso y recuperación posterior.

La microforma será el soporte que de sustento al documento original en términos tales que éste pueda ser visto y leído con la ayuda de equipos visores o métodos análogos, digitales o similares; y pueda ser reproducido en copias impresas, esencialmente iguales al documento original.

En la generación de microformas se utilizarán los medios y procedimientos técnicos y administrativos definidos por un reglamento sobre la materia dictado en conjunto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el que tendrá por propósito normar el proceso que permite capturar, grabar y almacenar en forma compactada la imagen de un documento original, en términos tales que contenga una copia idéntica del mismo, que sea susceptible de ser almacenado y que permita el uso de la imagen compactada o grabada, tal y como si se tratara del documento original.

El mérito probatorio de las microformas que se obtengan, se regirá por la ley N° 19.799 y por las disposiciones de esta ley, en lo que resulte aplicable.”.

2. Sustitúyase en el artículo 2° la expresión “microcopiado o micrograbado.” por “a que da soporte.”.

3. Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a. En el primer inciso, reemplázase la expresión “microcopia o micrograbado” por la expresión “elaboración de microformas”;

b. En el inciso tercero reemplázase la expresión “en la cual se estamparán la firma y un signo, sello o timbre indeleble y auténtico de dicho funcionario.” por “quien la suscribirá con su firma electrónica avanzada o, en casos que resulte inaplicable, de puño y letra.”;

c. En el inciso cuarto reemplázase la expresión “la microcopia o micrograbado” por “la elaboración de microformas” y la expresión “El método de microcopia o micrograbado” por “El método de elaboración de microformas”;

d. Sustitúyase en el inciso quinto la expresión “el proceso de microcopia o micrograbado” por la siguiente: “el proceso de elaboración de microformas” y en la parte final del mismo inciso reemplázase la expresión “procederse a la microcopia o micrograbado” por “procederse a su elaboración”.

e. Sustitúyase el inciso final por el siguiente: “La impugnación de las microformas y la de sus reproducciones se sujetarán a las prescripciones de la ley N° 19.799 y aquellas del derecho común que regulen la impugnación de documentos e instrumentos.”;

4. Sustitúyase en el literal a) del artículo 5° la expresión “La microcopia o micrograbado deberá haber sido” por “Que la microforma haya sido”.

5. Modifícase el artículo 6° de la siguiente forma:

a. En el primer inciso, reemplázase la expresión “haya sido microcopiado o micrograbado.” por “conste en una microforma.”;

b. En el inciso tercero reemplázase la expresión “que sean microcopiados o micrograbados” por “en soporte físico que consten en una microforma”;

c. En el inciso final reemplázase la expresión “microcopiados o micrograbados” por “incluidos en una microforma”.

6. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 7°:

a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “microcopiados o micrograbados.” por “incluidos en una microforma.”;

b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “su microcopia o micrograbado” por “incluir tales documentos en una microforma”.

7. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 9°:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “Justicia” por “las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

b) Reemplázase el numeral 2 quedando de la forma que sigue: “Determine los requisitos del método de elaboración, conservación y uso de las microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales.”.

8. Agrégase un artículo 11, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 11.- A las microformas elaboradas a través de los métodos a que se refiere la ley N° 19.799 sobre firmas y documentos electrónicos se aplicarán las normas contenidas en dicha ley y sus normas reglamentarias en todo lo que no sea incompatible con la presente ley.”.

**Artículo 5.- Los actos administrativos referidos a materia de personal y trámites asociados a dicha materia afectos a toma de razón o registro, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la ley N° 20.766.**

**Artículo 6.- La toma de razón y el registro electrónico que deba efectuar la Contraloría General de la República continuará rigiéndose por lo dispuesto en el decreto N° 2.241, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la ley N° 20.766, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.**

### **Artículos Transitorios**

Artículo primero transitorio.- Los reglamentos respecto de la implementación de las plataformas electrónicas indicadas en el artículo 19 de la ley 19.880; de la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas señaladas en el artículo 19 bis de la ley 19.880; y del registro y forma de practicar las notificaciones electrónicas establecido en el artículo 46 de la ley 19.880, deberán ser dictados dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley.

***Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la gradualidad para la aplicación de esta ley a los órganos de la Administración del Estado que indique, así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.***

**Artículo tercero transitorio.- Las disposiciones de esta ley solo se aplicarán respecto de los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de todos aquellos que se hubieren iniciado con anterioridad y respecto de los cuales no se afectaren a los interesados o terceros, los órganos de la Administración podrán cambiar su tramitación a medios electrónicos. En caso contrario, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados o terceros por escrito en soporte de papel o electrónico.**

Artículo cuarto transitorio.- Los demás reglamentos mencionados en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.

**Artículo quinto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.**

***Artículo sexto transitorio.- Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de esta ley, quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán realizar presentaciones en el procedimiento administrativo en soporte de papel y solicitar que la notificación se practique mediante carta certificada dirigida al domicilio designado en la presentación, sin sujeción a la autorización contemplada en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.880 y al pronunciamiento respecto de esta solicitud establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880.”.***

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 5 y 6 (con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot y Jorge Pizarro Soto) y 12 y 13 de marzo de 2019 (con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto).

Sala de la Comisión, a 18 de marzo de 2019.

Roberto Bustos Latorre  
Secretario de la Comisión

**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE  
MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE  
DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.  
(BOLETÍN N° 11.882-06)**

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**  
efectuar una transformación digital del Estado incorporando el soporte y la tramitación electrónica en los procedimientos administrativos de la Administración del Estado y en la gestión documental.
- II. ACUERDOS:**
- |                              |                             |                 |
|------------------------------|-----------------------------|-----------------|
| Artículo 1                   |                             |                 |
| Número 2                     | aprobado                    | unanimidad 5x0. |
| Número 6                     |                             |                 |
| Indicación 1                 | aprobada con modificaciones | unanimidad 5x0. |
| Resto numeral                | aprobado                    | unanimidad 5x0. |
| Número 7                     |                             |                 |
| Indicación 2                 | aprobada con modificaciones | unanimidad 5x0. |
| Resto numeral                | aprobado                    | unanimidad 5x0. |
| Número 8                     | aprobado                    | unanimidad 5x0. |
| Número 9                     |                             |                 |
| Indicación 3                 | aprobada                    | unanimidad 5x0. |
| Resto numeral                | aprobado                    | unanimidad 5x0. |
| Número 15                    |                             |                 |
| Indicación 4                 | aprobada con modificaciones | unanimidad 5x0. |
| Resto numeral                | aprobado                    | unanimidad 5x0. |
| Artículo 2                   | aprobado                    | unanimidad 5x0. |
| Artículo segundo transitorio |                             |                 |
| Indicación 5                 | aprobada                    | unanimidad 5x0. |
| Artículo quinto transitorio  | aprobado                    | unanimidad 5x0. |
| Artículo sexto transitorio   |                             |                 |
| Indicación 6                 | aprobada                    | unanimidad 5x0. |

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de seis artículos permanentes y seis disposiciones transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** respecto de las disposiciones de su competencia, la Comisión de Hacienda estimó que tienen el carácter de ley simple.
- V. **URGENCIA:** suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 6 de julio de 2018.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política. 2.- Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. 3.- Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. 4.- D.F.L. N° 5.200, de 1929, sobre instituciones patrimoniales. 5.- Ley N° 18.845, sobre sistemas de microcopia o micrograbación de documentos. 6.- Decreto ley N° 291 de 1974, que Fija Normas para la Elaboración de Documentos.

Valparaíso, 18 de marzo de 2019.

Roberto Bustos Latorre  
Secretario de la Comisión